

Derechos Políticos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas: Marcos normativos nacional e internacional.

César Balcázar Bonilla.

“A partir de ese día ... pudo reunirse, dos o tres veces en el día, con grupos de obreros que acudían llenos de curiosidad a escuchar a este extraño personaje con faldas, decidida a implantar la justicia universal, en un mundo sin explotadores y sin ricos, en el que, entre otras excentricidades, las mujeres tendrían los mismos derechos que los hombres ante la ley, en el seno de la familia, y hasta en el trabajo.”

M. Vargas Llosa

Derechos políticos: ¿Qué son?



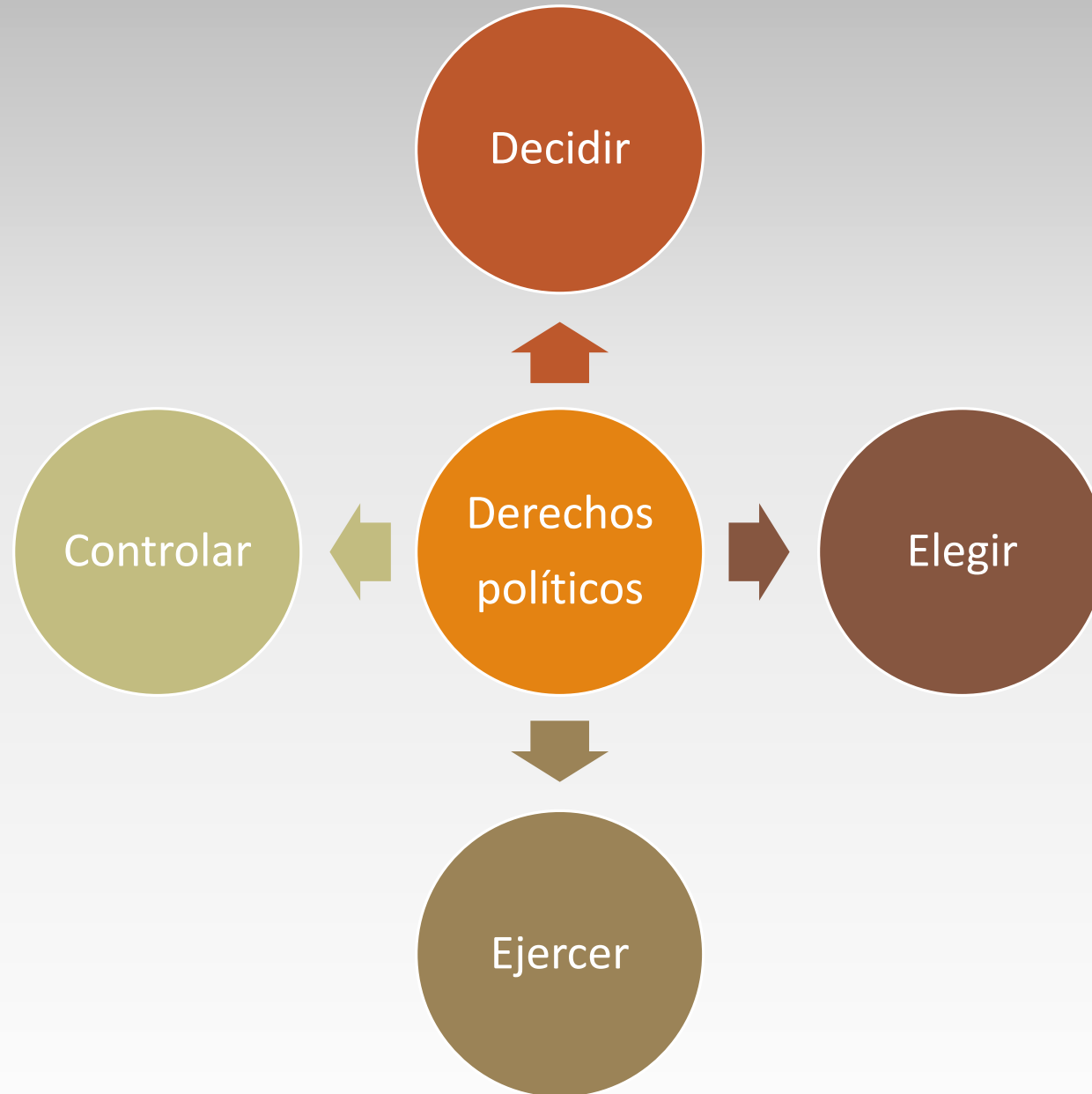
Los derechos civiles y políticos fueron llamados derechos de 1ª. Generación.

Fueron las primeras reivindicaciones del individuo frente al poder absoluto del Estado para asegurar su libertad e igualdad.

Derechos Humanos.

Implican la posibilidad de tomar parte en los asuntos públicos con la finalidad de tutelar sus derechos.

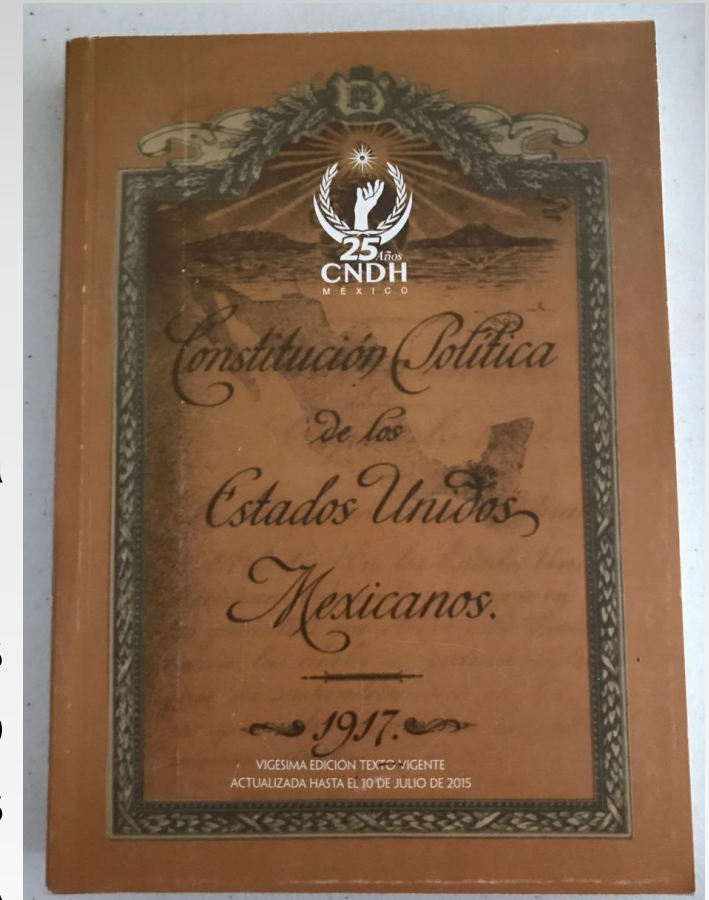
Participación política.



Marco Jurídico Nacional Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derechos de los pueblos y comunidades (Artículo 2, A, fracción II y III)

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos.
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.



Marco Jurídico Nacional

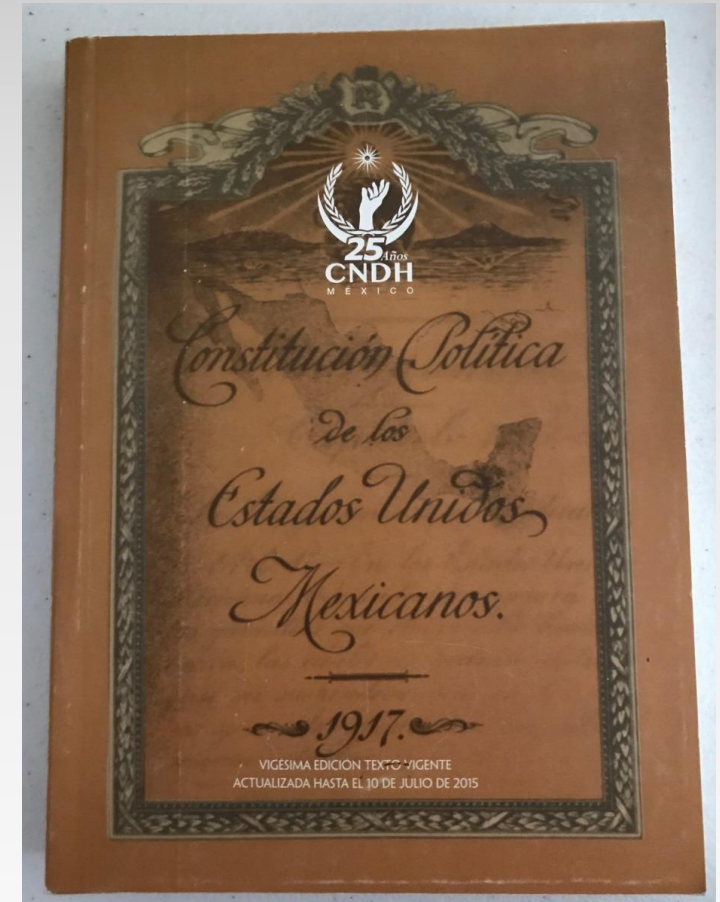
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Derechos de la ciudadanía (Artículo 35):

- Votar.
- Ser votada.
- Derecho de petición.
- Ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público,.
- Iniciar leyes.
- Votar en las consultas populares.

Partidos Políticos (Artículo 41)

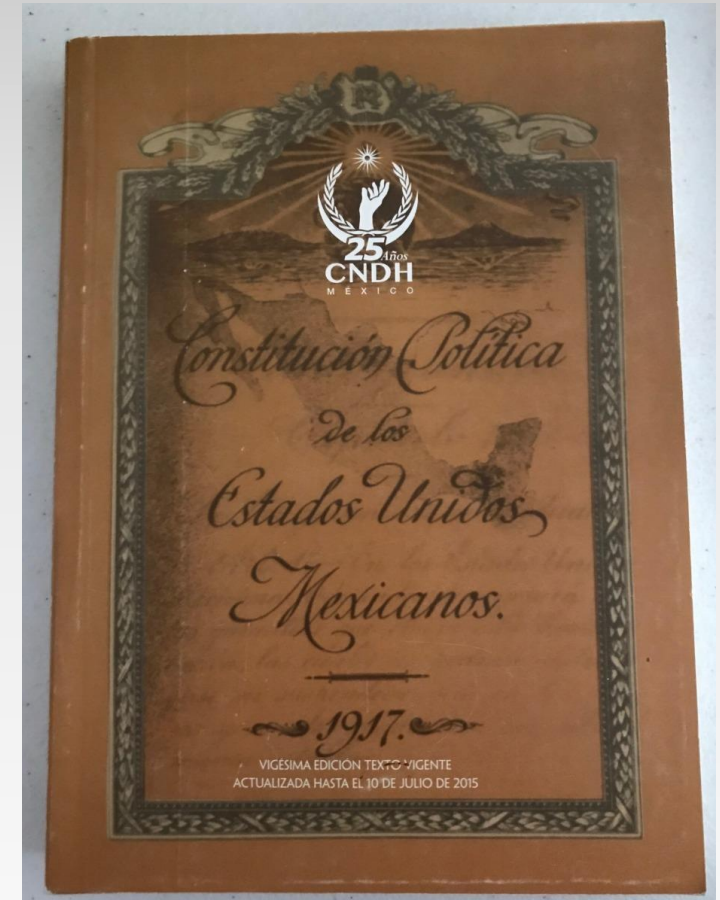
- El fin de los partidos políticos tienen como fin:
 - Promover la participación del pueblo en la vida democrática,
 - Fomentar el principio de paridad de género,
 - Contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas,
 - Hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.



Marco Jurídico Nacional Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estados (Artículo 116, fracción IV, inciso A):

- Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se deben realizarse mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



Marco Jurídico Nacional Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles

Derechos políticos de los pueblos y comunidades (Artículo 26):

- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a:
 - Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos.
 - Las constituciones locales fortalecerán la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
 - Elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.



Marco Jurídico Nacional Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORAles

De la Participación y Representación Política Equilibrada de Las Mujeres y Los Hombres(Artículos 35 y 36):

- Deben existir los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.
- Para ello, el Estado debe:
 - Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.
 - Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.
 - Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.



Marco Jurídico Nacional

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Composición (Artículo 16):

El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.

Los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afroamericanas tienen derecho a su libre determinación, por tanto dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.



OAXACA

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Composición (Artículo 16):

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias; los cuales procurarán la paridad entre mujeres y hombres en los derechos políticos electorales.

Derechos de los ciudadanos oaxaqueños (Artículo 24):

- Votar.
- Ser votado.
- Asociarse.
- Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad.
- Ser promovidos a cualquier empleo, cargo o comisión.
- Presentar iniciativas de Ley.



OAXACA

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Partidos políticos (Artículo 25):

- Los partidos políticos deberán respetar los sistemas electorales de los pueblos y comunidades indígenas para la elección de sus autoridades o representantes.
- En los medios de impugnación en materia electoral, las autoridades respetarán los sistemas políticos electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

Marco Jurídico Nacional

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Municipio (Artículo 29):

- La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En los municipios con comunidades que se rigen por los sistemas normativos indígenas se deberán proteger y garantizar las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca.

Iniciativa de leyes (Artículo 50):

- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:
 - A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.



OAXACA

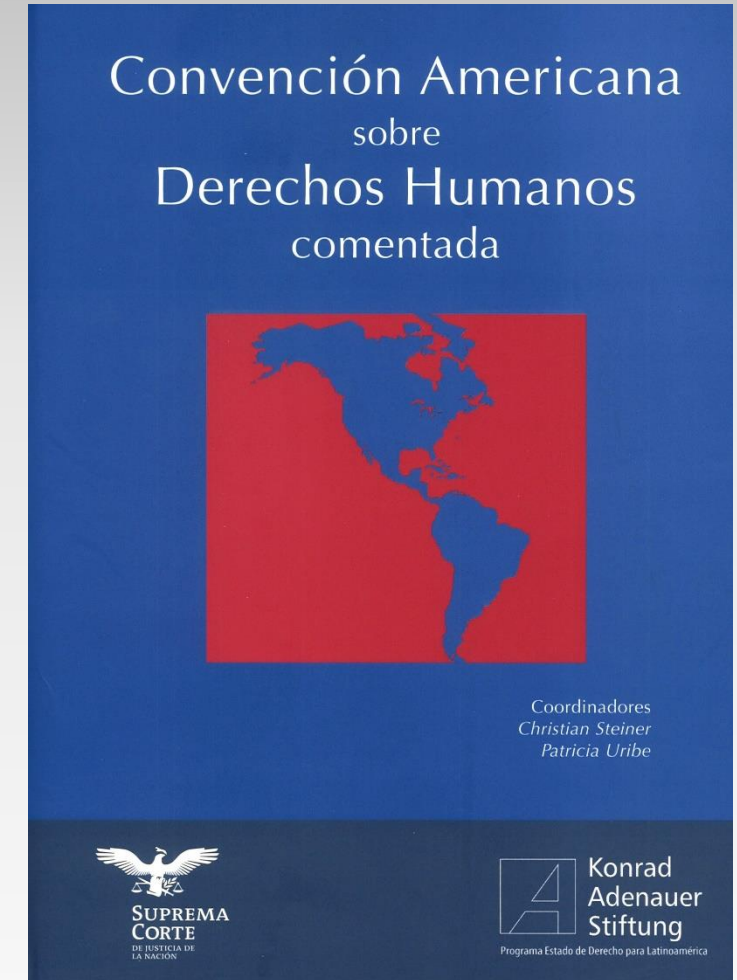
Marco Jurídico Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Derechos políticos (Artículo 23):

Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**
- b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**
- c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**



Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Derechos de los pueblos (Artículo 1):

Los pueblos tienen el derecho a libre determinación, lo que implica que establezcan libremente su condición política y proveer respecto de su desarrollo económico, social y cultural.

Naciones Unidas

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



Marco Jurídico Internacional
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Artículo 3.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

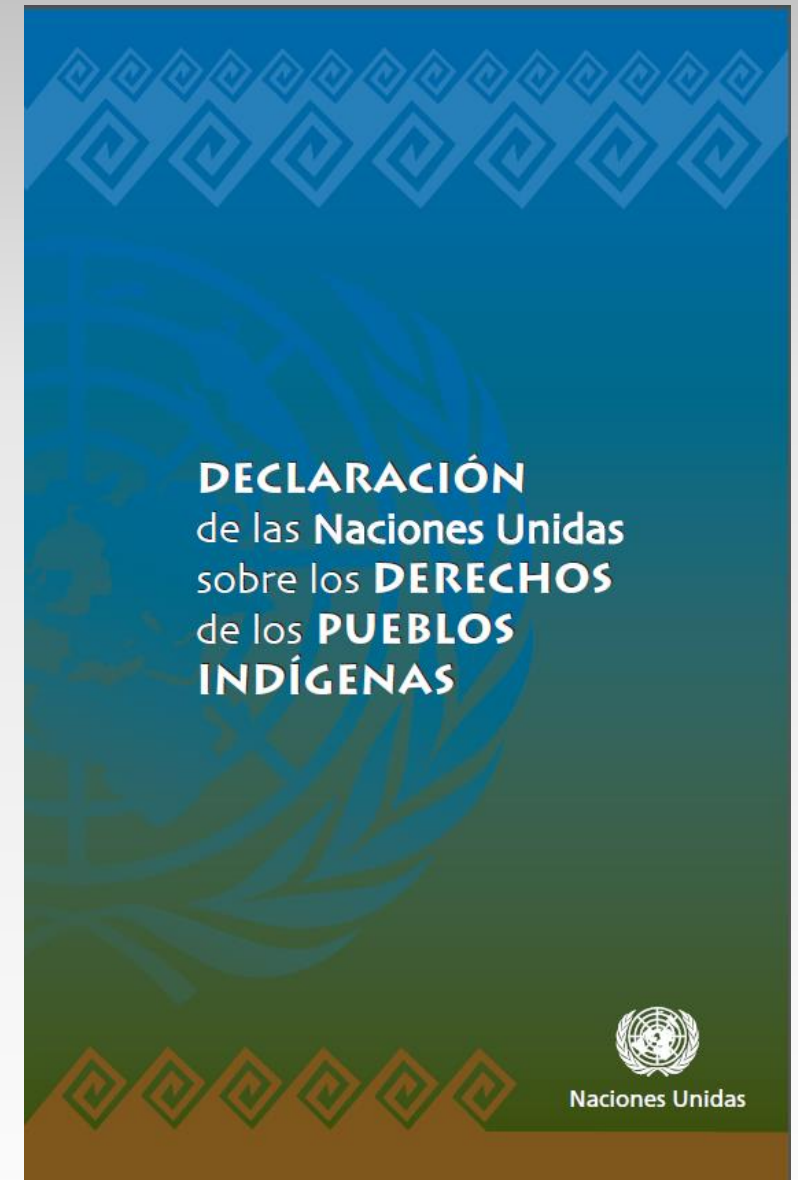
Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.



Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo

III Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.



Marco Jurídico Internacional
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación
contra la mujer:

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.



Marco Jurídico Internacional

Un poco de jurisprudencia...

- **Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones, reparaciones y costas).

Caso Yatama vs Nicaragua, Sentencia de 23 de junio (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

- **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Recurso de reconsideración SUP-REC-16/2014

Recurso de reconsideración SUP-REC-438/2014

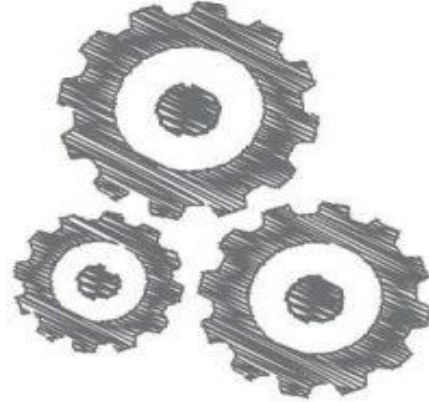


Problemas:

Desigualdad.



Marco
normativo
adecuado.

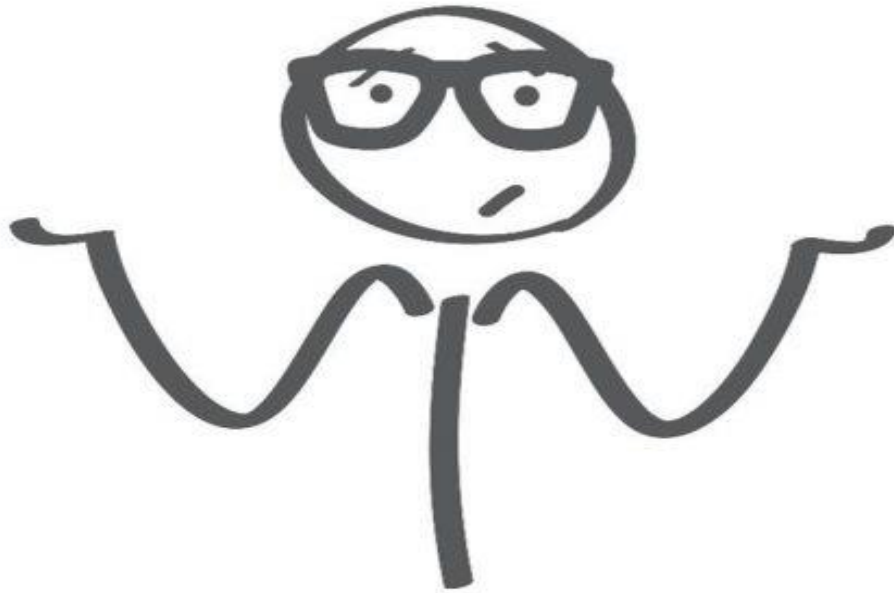


Acciones
afirmativas.

Educación.



Informar,
presentar y
analizar.





**Muchas gracias por su
atención.**

**Preguntas y comentarios:
cbalcazar@cndh.org.mx**